



PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia Inembargable
DEMANDANTE	MILEYDY MILENA ZAMBRANO GUERRA
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00785

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 01 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante MILEYDY MILENA ZAMBRANO GUERRA, presenta demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

se advierte que para poder darle cumplimiento, se hace necesario que la parte actora informe los nombres correo electrónicos y las direcciones de los testigos que hagan costar que no existen otras personas a quienes pueda beneficiar el patrimonio y que deberán ser oídos dentro del presente proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, promovida por MILEYDY MILENA ZAMBRANO GUERRA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ